

Derecho a la igualdad por edad en pensión de vejez entre hombres y mujeres en Colombia

Oscar Andrés Álvarez Ríos*

Wilson Alberto Nieto Ríos*

Resumen

El derecho a la igualdad busca que las personas sean iguales ante la ley, disfrutar sus derechos sin discriminación. Se identificó si la diferencia de edad entre hombres y mujeres para acceder a la pensión por vejez vulnera este derecho.

Este artículo de reflexión describe el Sistema General de Pensiones colombiano; el derecho a la igualdad, y realiza un estudio jurisprudencial sobre la vulneración al derecho en pensión por vejez entre hombres y mujeres, con metodología de tipo cualitativo, método inductivo, enfoque descriptivo-explicativo, en una técnica

de recolección de información de revisión documental.

Esta diferenciación se dio para proteger a la mujer en desventaja para acceder a condiciones laborales y salariales iguales, así como protegerla como cuidadora del hogar.

Se debe mejorar las condiciones laborales de las mujeres, el Estado debe evitar discriminación, igualar edad pensional entre hombres y mujeres aumentando así la cobertura de las pensiones para las mujeres.

Palabras Clave

Pensión de vejez, derecho a la igualdad, seguridad social, igualdad de género, sistema pensional.

* Enfermero – Universidad de Caldas
Especialista en Administración de la Salud – Universidad Católica de Manizales
Candidato a Magister en Enfermería con Enfoque en Gestión Sanitaria – UNINI (México)
Estudiante de Derecho – Universidad de Manizales
Aspirante a Especialista en Seguridad Social – Universidad de Manizales

* Abogado – Universidad de Manizales
Especialista en Seguridad Social – Universidad de Manizales
Magíster en Derecho del Trabajo – Universidad Externado de Colombia
Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas – Universidad Santo Tomás

Abstract

The right to equality seeks for people to be equal before the law, to enjoy their rights without discrimination. It was identified if the age difference between men and women to access the old-age pension violates this right.

This reflection article describes the Colombian General Pension System; The right to equality, and the realization of a jurisprudential study on the violation of the right to old-age pension between men and women, with qualitative methodology, inductive method, descriptive-explanatory approach, in a review information gathering technique documentary film.

This differentiation occurred to protect disadvantaged women to access equal working and salary conditions, as well as protect them as caretakers of the home.

Women's working conditions must be improved, the State must avoid discrimination, equalize pension age

between men and women, as well as pension coverage for women.

Keywords

Old-age pension, right to equality, social security, gender equality, pension system.

Introducción

Una pensión es un pago económico que se entrega a una persona cuando se encuentra en una situación que le permite acceder al derecho de acuerdo con la normatividad de cada país. La pensión es un seguro social que se brinda frente a vejez, invalidez, o muerte del titular del derecho, cada una de ellas tiene requisitos para ser otorgada desde el punto de vista legal y normativo.

En Colombia, el Sistema General de Pensiones regulado en el libro primero de la Ley 100 de 1993, busca garantizar protección contra las contingencias que puedan derivarse de la vejez, la invalidez y la muerte.

El Sistema General de Pensiones está conformado por dos regímenes, el Régimen Solidario de Prima Media

con Prestación Definida que es manejado por el Estado a través de Colpensiones y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que es administrado por instituciones privadas llamados Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de Colombia (AFP).

El Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, el cual es público y administrado por Colpensiones, permite que las personas afiliadas a este régimen se beneficien recibiendo pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, realizando aportes del 16% del salario devengado, en este régimen se debe cumplir con dos requisitos para poder acceder a la pensión, uno es de tiempo de cotización al sistema, haber cotizado como mínimo 1.300 semanas, y el segundo requisito es referente a la edad, ya que se debe tener 62 años cumplidos para los hombres y 57 años de edad cumplidos en el caso de las mujeres (Ministerio de Salud, 2019)

Es allí, al revisar los requisitos para acceder a la pensión, específicamente el de la edad, que se evidencia una

clara diferenciación entre hombres y mujeres para acceder a su derecho a gozar de una pensión, por lo cual surge la inquietud por conocer si esta diferencia tan marcada genera una afectación al derecho a la igualdad, bien sea para los hombres al tener que trabajar cinco años más que las mujeres para tener el mismo derecho, o bien sea para las mujeres que cuentan con cinco años menos que los hombres para tener el mismo número de semanas cotizadas.

Todos los seres humanos deben ser reconocidos como iguales ante la ley y disfrutar de sus derechos sin discriminación alguna, ya que este derecho es inherente a las personas, el cual el Estado está en la obligación de proteger y garantizar a todas las personas.

Si bien se ha pensado igualar la edad de pensión entre hombres y mujeres, hacerlo a la luz de un derecho fundamental como es la igualdad, puede ser la clave fundamental para determinar si hay una afectación a la igualdad de género desde un sentido constitucional. La aplicabilidad del mismo puede ser

importante, ya que permitiría no solo identificar las causas y supuestos por los cuales el legislador hizo la diferenciación, sino también desde el punto de vista económico el impacto que puede tener bien sea positivo si se aumenta la edad de pensión en las mujeres, o negativo si se disminuye la edad de pensión para los hombres.

Se viene informando hace algún tiempo sobre una posible reforma pensional en el país, y podría tenerse en cuenta este análisis al momento de realizar las discusiones respectivas en el Congreso y el Senado de la República; ya que es un tema que pone en juego un derecho fundamental en Colombia y de igual forma los derechos económicos no solo individuales sino también del Sistema General de Pensiones, específicamente en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

Metodología

Este artículo se presentó bajo una metodología de tipo cualitativo, que permitió dar respuestas a preguntas, a

través de recolección y análisis de datos.

Para analizar la posible afectación al derecho a la igualdad en razón de la diferencia de edad entre hombres y mujeres para acceder a la pensión de vejez, esta metodología cualitativa se presentó como un acierto, ya que permitió generar durante y después del estudio una concepción que permitió identificar si se genera una vulneración, bien sea a los hombres por tener que esperar cinco años más que las mujeres para tener el derecho, o bien sea a las mujeres quienes tienen cinco años menos que los hombres para completar las semanas requeridas para pensionarse.

Igualmente se trabajó a través de un método inductivo, ya que no se basa en análisis cuantitativos, sino que realiza análisis interpretativos.

Se realizó la investigación a través de un enfoque descriptivo-explicativo, describir es recolectar datos, se seleccionaron una serie de cuestiones y se recolectó información sobre cada una de ellas, para así describir o explicar situaciones, eventos y hechos. (Hernández Sampieri, 2010).

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos, sucesos y fenómenos físicos o sociales. Su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández Sampieri, 2010).

En este caso que se buscó profundizar desde el espíritu de la norma, los objetivos que el legislador tuvo al momento de determinar las diferencias de edad para acceder a las pensiones por vejez en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y cuáles fueron las razones para no identificar o determinar una discriminación bien sea hacia los hombres o al contrario hacia las mujeres.

Para dar respuesta a todo lo anterior, se realizó una técnica de recolección de información de revisión documental, la cual consistió en consultar bibliografía y otra información como tesis, libros, artículos científicos relacionados con el tema del Sistema General de

Pensiones, el derecho a la igualdad, y todo lo relacionado con el tema de estudio.

Resultados

La revisión bibliográfica permitió encontrar los siguientes resultados:

Al revisar los antecedentes del Sistema General de Pensiones, tradicionalmente en la sociedad, el mantenimiento de los adultos mayores estaba a cargo de la familia de cada uno de ellos, o en algunos casos otras personas que compartían alimentos y que producían los miembros de sus propias familias, incluso algunos de ellos no recibían ningún tipo de ayuda, viviendo en la pobreza y expuestos a enfermedades que aumentaban su mortalidad. Al desarrollarse fuentes de trabajo formal como fuente de ingresos, se presentó la necesidad de buscar alternativas para que los adultos mayores no dependieran económicamente de sus familias (Rofman y Lucchetti, 2006).

En el año de 1993 se da uno de los antecedentes más importantes ya que se expide la ley 100 de 1993, la cual

organizó el Sistema General Integral de Seguridad Social, a cargo del estado, pero conformado por entidades públicas y privadas, conformado por los regímenes de salud, pensión y riesgos profesionales. Posteriormente con la ley 860 de 2003 se modificó el régimen de transición en cuanto requisitos de edad y tiempo. Y en el año 2005 a través del acto legislativo 01, se hicieron nuevas modificaciones en cuanto a régimen de transición.

Cuando se habla del término de seguridad social, se debe remitir a la Constitución Política de Colombia a partir del año de 1991, incluyó la Seguridad Social como un derecho en su artículo 48 donde manifestó que la seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 48).

La seguridad social es un servicio público, es el conjunto de normas, acciones e instituciones que tiene una sociedad para proteger a los miembros de su comunidad,

garantizándoles condiciones de vida, salud y trabajo para lograr mayor productividad y un mayor grado de bienestar físico y mental (Treviño, 1999, 41).

Para el tema particular de estudio solamente es de interés estudiar el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, el cual se mencionará a continuación.

El Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida es un fondo común de naturaleza pública, administrado por el Estado Colombiano como lo estipula la ley 100 de 1993, en el cual los aportes de los empleados y trabajadores independientes afiliados a este sistema conforman un fondo común que garantiza el pago de una prestación económica vitalicia al adquirir la condición de pensionado.

Los requisitos desde el año 2014 en este régimen para acceder a la pensión se refieren a la edad y al tiempo de cotización al sistema, las edades para acceder a la pensión varían dependiendo del género, y son de 62 años para los hombres, y de 57 años en el caso de las mujeres;

mientras que referente al tiempo de cotización actualmente, se debe cumplir mínimo con 1300 semanas cotizadas al régimen, dejando claro que el valor mensual a pagar por pensiones no debe ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, y tampoco podrá sobrepasar los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Corte Constitucional se ha referido al Sistema General de Seguridad Social manifestando que tiene como fin primordial el respeto de la dignidad humana y de la calidad de vida de los individuos, con base en que el trabajo es un valor esencial y un principio fundante del Estado Colombiano. (Corte Constitucional, Sentencia SU-256 de 1996).

Al revisar el concepto de igualdad se encuentra que la igualdad debe ser vista como uno de los principios rectores en el ordenamiento jurídico de cualquier Estado, el cual se debe garantizar para todos los ciudadanos.

Un aspecto relevante referente a la igualdad ante la ley es que esta es vista como un límite al legislador, ya que no podrá legislar nueva

normatividad que vaya en contra a este principio. Igualmente, se presenta como una obligación a todos los organismos públicos para aplicar la ley de una forma igual a todas las personas, sin diferencias entre las mismas, por lo cual se constituye en un derecho fundamental que cualquier persona puede exigir.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Artículo 1, 1948).

Igualmente, esta misma declaración refiere que toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Artículo 2, 1948).

Por su parte la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y

trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. (Artículo 13, 1991).

Lo anterior permite evidenciar como la igualdad ha sido protegida como derecho, no solo históricamente, sino en las principales declaraciones y convenciones a nivel mundial, por lo cual se manifiesta como un derecho de importante interés para los Estados protegiéndola como en el caso colombiano como un derecho fundamental de especial protección, ya que a través de él se elimina la esclavitud y la servidumbre, los privilegios de carácter económico derivados de clases sociales, a razón de sexo, raza, entre otros.

El principio de igualdad busca generar un trato igual entre las personas, ante situaciones iguales, y que en situaciones de desigualdad se genere un trato diferencial positivo para las personas que estén en desventaja frente a los demás. Este principio también exige la revisión de las situaciones particulares para quienes se encuentran en desigualdad

de condiciones frente a otras personas. Es decir establece una prohibición a discriminar a las personas.

El principio de igualdad se refiere al contenido de las normas, y a una no discriminación en la aplicación de las mismas. Es por esto que la igualdad ante la ley se identifica con la exigencia de aplicar de forma igual la norma a todas las personas. (Sentencia T- 432, 1992).

Este principio se relaciona directamente con el principio de la dignidad humana, ya que reconoce a la persona como un ser único, que posee características esenciales que lo diferencian como persona, que tiene valor por lo que es en sí mismo, prohibiendo cualquier forma de discriminación, principalmente en la aplicación de normas jurídicas.

Al hablar de igualdad se encuentra que existe una igualdad de tipo formal o igualdad teórica ante la ley, que es la aplicación de las normas a las personas en iguales condiciones para todos, es por esto que al aplicarse en situaciones jurídicas desiguales entre los individuos, produce un derecho

material también desigual, dado por las desigualdades sociales y económicas entre las personas (Cuenca, 1994).

No es suficiente con la existencia de normas que prohíban la discriminación, debe además cada Estado adoptar medidas para garantizar la igualdad real entre las personas, es por esto que en ocasiones se deben dictar normas con carácter desigual que logren favorecer a algunas personas más vulnerables de la población, debido a desventajas económicas o sociales.

También se debe tener en cuenta el concepto de igualdad material o igualdad en la aplicación de la ley, que permite hacer efectiva dicha igualdad, promulga que se hace necesario además de conceptos teóricos, que con base en el principio de igualdad, existan tratos distintos entre las personas ante la ley, lo que permite que se reconozca que las personas pueden ser tratados diferencialmente de acuerdo a sus circunstancias y cuando estas diferencias en el trato puedan ser aceptables, en casos de

una inferioridad evidente y que vaya en contra de su dignidad humana.

En la Constitución Política de Colombia, se establece la responsabilidad del Estado en generar medidas que favorezcan a grupos en condición de vulnerabilidad y que por esto hayan sido discriminados: “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” (Constitución Política de Colombia, artículo 5).

Para el caso puntual de estudio, se encuentra con otra disposición constitucional que establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. (Constitución Política de Colombia, artículo 43).

Al revisar el concepto de igualdad desde la jurisprudencia colombiana se encuentra que la Corte Constitucional ha manifestado en sus sentencias que el principio de igualdad se predica de la identidad de los iguales y la diferencia entre los desiguales (Sentencia C - 472, 1992). Igualmente la misma sentencia establece el concepto de

generalidad concreta que establece que solo se autoriza un trato diferente desde el punto de vista legal si el mismo está razonablemente justificado, lo que estaría traducido en una igualdad de carácter real, generando leyes y normatividad en favor de personas que pertenezcan a grupos vulnerados, que hayan sido constantemente discriminados, y presentar una especial protección a las personas que se encuentran en condiciones de inferioridad, por su condición social, económica, física o mental.

Para el estudio de la igualdad en la edad entre hombres y mujeres en la pensión por vejez en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación de Definida en Colombia, se revisan referentes internacionales principalmente en América Latina y Europa, donde se revisará en el contexto primero las edades a las que se permite acceder a la pensión y segundo si hay diferenciación de edad entre hombres y mujeres para causar dicho derecho.

En América latina, la edad más alta de pensión se presenta tanto en

hombres como en mujeres, que pueden acceder a la pensión a los 65 años, mientras que la edad más baja para los hombres está a los 55 años y para las mujeres 50 años (Barria, 2019).

Los países de América Latina que presentan diferencias de edad para acceder a pensión de vejez entre hombres y mujeres son los siguientes:

Tabla1.

Edad pensional diferencial entre hombres y mujeres en Latinoamérica.

País	Edad pensional hombres	Edad pensional mujeres
Argentina	65	60
Bolivia	55	50
Chile	65	60
Colombia	62	57
Cuba	65	60
El Salvador	60	55
Honduras	65	60
Panamá	62	57
Venezuela	60	55

Por su parte, los países de América Latina que presentan igualdad de edad para acceder a pensión de vejez

entre hombres y mujeres son los siguientes:

Tabla 2.

Edad pensional igual entre hombres y mujeres en Latinoamérica.

País	Edad pensional hombres y mujeres
Costa Rica	65
Ecuador	60
Guatemala	62
México	65
Nicaragua	60
Paraguay	60
Perú	65
República Dominicana	60
Uruguay	60

Teniendo en cuenta lo anterior, de los países de América Latina revisados el 53% tienen igual edad pensional tanto para hombres como para mujeres, mientras el 47%, donde se incluye Colombia, si presenta diferencias en la edad para acceder a la pensión tanto para hombres como para mujeres.

En el caso puntual de Europa, la mayoría de los países de la Unión Europea la edad pensional ha

registrado un aumento progresivo, se ha determinado como edad de retiro los 67 años de edad, lo anterior debido a la longevidad y aumento en expectativa de vida de los europeos en los últimos años (Pastor, 2019).

Algunos de los países de Europa que presentan diferencias de edad para acceder a pensión de vejez entre hombres y mujeres se revisarán los siguientes:

Tabla 3.

Edad pensional diferencial entre hombres y mujeres en Europa.

País	Edad pensional hombres	Edad pensional mujeres
Austria	65	60
Bélgica	65	62
Italia	66	62

En el caso de Italia se aumentará la edad en el año 2021, siendo de 67 años tanto para hombres como para mujeres.

Por su parte, algunos de los países de Europa que presentan igualdad de edad para acceder a pensión de vejez entre hombres y mujeres se revisarán los siguientes:

Tabla 4.

Edad pensional igual entre hombres y mujeres en Europa.

País	Edad pensional hombres y mujeres
Alemania	63
Dinamarca	65
España	65
Finlandia	65
Francia	65
Grecia	65
Luxemburgo	65
Portugal	65
Reino Unido	67
Suecia	65

Varios países europeos que presentaban distinción de edad entre hombres y mujeres, en razón de sus últimas reformas han eliminado estas diferencias siendo pocos los países que aun la conservan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede encontrar, que la mayoría de los países europeos revisados, no tienen diferencia de edad para acceder al derecho a la pensión entre hombres y mujeres, sino que al contrario, han establecido una misma edad pensional para ambos géneros.

Si por sí mismo el tema de la igualdad es complejo, al incluir el género en su análisis se hace aún más complicado su estudio, ya que históricamente los hombres han dominado a las mujeres y han estado en un estatus superior a ellas. A raíz de esta dominación aparece el feminismo, el cual presenta dos corrientes: una liberal que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y una corriente cultural que plantea que al ser diferentes hombres y mujeres, cada uno necesita distintos derechos. Gracias al feminismo se ha logrado denunciar la opresión que sufren las mujeres, la explotación física y sexual a la que han sido sometidas y el sufrimiento que eso ha conllevado en las mujeres. Esto ha llevado a que las mujeres tengan derecho al voto, derechos civiles que antes solo tenían los hombres, que tengan trabajos remunerados igual que los de los hombres con las mismas prestaciones sociales, que se creen leyes que favorezcan su incursión en ámbitos laborales y sociales, así como leyes que prohíben la discriminación en todas sus formas.

Dentro de las diferencias que por género se dan en el tema laboral está el salario diferencial entre hombres y mujeres, donde históricamente los hombres han tenido un salario superior al del hombre incluso en trabajos y condiciones iguales, aunque en los últimos años esta diferencia se ha logrado reducir. Otro aspecto importante es el de la incursión en el mercado laboral, en el cual las mujeres siguen siendo excluidas de trabajos en los cuales prefieren a los hombres por lo cual la cotización al Sistema General de Pensiones también se reduce. El número de años cotizados al sistema genera también una diferencia importante, ya que las mujeres cotizan al sistema menos que los hombres, sumado al factor mencionado anteriormente, también debido a la reproducción y a su rol materno y de cuidadoras de sus familiares, lo cual hace que se presente una desigualdad frente a los hombres, ya que deben cotizar el mismo número de semanas que los hombres frente a esta diferenciación (Palacios Jaramillo, 2010).

La expectativa de vida en Colombia es mayor en mujeres que en hombres, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la esperanza de vida de las mujeres es de 79.69 años, mientras que la de los hombres es de 74.12 años, igualmente las mujeres constituyen más de la mitad de la población en Colombia (Expansión, 2018), lo cual se traduce en que las mujeres viven 5,57 años más que los hombres en promedio, pero también se pensionan en el caso de Colombia cinco años antes que los hombres, es decir gozan del derecho a la pensión durante diez años y medio más que los hombres, en promedio.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), así como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), han apoyado la igualdad de género, ya que la diferencia en edades pensionales, según estos organismos implican una discriminación para los hombres, lo cual han adoptado varios países de Europa (Uribe Mallarino, 2002).

Otro argumento que permite revisar la igualdad de edad pensional, es el tipo de trabajo realizado, ya que está claro que los hombres realizan trabajos más pesados y que requieren un mayor esfuerzo físico que el que realizan las mujeres, lo cual genera una desventaja para los hombres ya que al finalizar su vida laboral los hombres terminan con un desgaste físico mayor que el de las mujeres.

Teniendo en cuenta lo anterior la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) ha recomendado igualar la edad pensional entre hombres y mujeres ya que aumentaría la cobertura de las pensiones para las mujeres al establecer unos mayores periodos de contribución y ofrecer mayores oportunidades para cumplir los requisitos necesarios, lo cual beneficiaría a las mujeres (OCDE, 2015).

Por otro lado posturas contrarias manifiestan que aún a la fecha se evidencia discriminación en el campo laboral, en la percepción de salarios más bajos para las mujeres, la informalidad laboral, condiciones de

desigualdad e inferioridad en temas de acceso y condiciones laborales, por lo cual necesitan una protección especial frente al Estado; y al tener una diferencia de edad frente a los hombres para acceder a la pensión, se privilegia un grupo que está en desventaja, lo que le permite gozar de mayores derechos (Silva González, 2018).

En Colombia, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al caso de estudio puntual manifestando que la diferenciación a favor de la mujer en cuanto al requisito de edad para adquirir el derecho a la pensión de vejez, lejos de violar el principio de igualdad, lo hace efectivo desde la perspectiva de la igualdad sustancial, como quiera que pretende compensar las condiciones discriminatorias que en el campo laboral han enfrentado tradicionalmente las mujeres. (Corte Constitucional, Sentencia C-410 de 1994).

En esta misma sentencia se expuso que:

“La realización de labores productivas secundarias y mal

remuneradas; el monopolio del trabajo doméstico, asumido con exclusividad y sin el apoyo indispensable; la escasa valoración social y el desconocimiento de las labores del ama de casa que no son consideradas trabajo, la inexistencia de tiempo libre ligada a una jornada laboral larga y el impacto negativo de estos factores sobre la salud física y mental de la mujer, son elementos de juicio que explican por qué los papeles que la tradición ha asignado a cada uno de los sexos se erigen en el obstáculo de mayor peso que las mujeres encuentran en el camino hacia la igualdad sustancial” (Corte Constitucional, Sentencia C-410 de 1994).

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar los motivos que tuvo la Corte Constitucional para declarar exequible la diferencia de edad pensional entre hombres y mujeres, pero se debe tener en cuenta que dicha sentencia data del año 1994, en la cual se ha dado un cambio hacia la igualdad de las mujeres y los hombres en cuanto a las condiciones laborales y salariales entre los mismos.

Discusión

Históricamente las mujeres han sido discriminadas con relación a los hombres para acceder a condiciones laborales iguales para ambos, generando brechas en cuanto a remuneración salarial, acceso a cargos laborales de alta jerarquía, acceso a la educación superior, esto sumado a la maternidad y al cuidado del hogar, lo que llevó a los legisladores a crear normas que generaran una discriminación positiva hacia las mujeres, para garantizar que las mismas pudieran acceder al derecho a la pensión por vejez y a cumplir con los requisitos de edad y tiempo de cotización al Sistema General de Pensiones, como bien lo expresa la sentencia C-410 de 1994 de la Corte Constitucional.

Si bien no podemos desconocer estos antecedentes, también tenemos que enfrentarnos a otra realidad 26 años después de dicha sentencia de Corte Constitucional anteriormente mencionada, donde las mujeres logran acceder a educación superior, a cargos públicos que anteriormente eran dominados por hombres como

congresistas, vicepresidencia, alcaldías, gobernaciones, cargos administrativos de importancia, lo que evidencia que estas diferencias entre hombres y mujeres cada vez más se han ido haciendo más estrechas. Igualmente, una de las causas para dicha diferencia es la maternidad y el cuidado del hogar, pero actualmente no nos encontramos con mujeres que han decidido no ser madres, y quienes lo son dejan sus hijos al cuidado de los abuelos, o jardines infantiles, mientras asisten a sus trabajos.

Cabe resaltar además, que tanto hombres como mujeres deben cotizar el mismo número de semanas al Sistema General de Pensiones, lo que hace que las mujeres tengan cinco años menos que los hombres para cotizar al sistema, lo cual puede ser una situación de desventaja para ellas. Igualmente, según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, las mujeres viven 5,57 años más que los hombres en promedio, y al pensionarse cinco años antes que los hombres, gozan del derecho a la pensión durante diez años y medio más que los hombres, en promedio. Teniendo en cuenta

además que generalmente, los hombres realizan trabajos más fuertes que las mujeres, lo que lleva a un mayor desgaste físico al momento de terminar su vida laboral.

Países de América Latina y Europa, cada vez han cerrado más la brecha de diferencia de edad entre hombres y mujeres para acceder a la edad pensional, sumado a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), así como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quienes han recomendado igualar la edad pensional entre hombres y mujeres.

Otro fenómeno importante que se está viviendo en nuestro país es el de la protección de los derechos de la población LGBTI, donde las personas transgénero, por medio de la Sentencia T-063 del 2015 de la Corte Constitucional, pueden cambiar su género en la Cedula de Ciudadanía, lo cual permitiría que personas que han nacido biológicamente como hombres, y posteriormente se identifiquen como mujeres, puedan acceder al derecho a la pensión cinco años antes que los

hombres que se identifican con este género, similar situación para quien haya nacido como mujer y se identifique como hombre, solo que en estos casos deberán esperar cinco años más para acceder a su derecho a la pensión. ¿A qué edad deben las personas transgénero recibir su pensión por vejez?, estos dilemas se acabarían igualando la edad pensional entre hombres y mujeres.

Es por esto que se debe mejorar las condiciones laborales de las mujeres, más que mantener una diferencia de edad para acceder a un mismo derecho, posterior a una vida laboral que ha sido igual para ambos géneros; el Estado debe garantizar medidas anti discriminación más severas que protejan cualquier tipo de discriminación para acceder a condiciones laborales dignas, iguales tanto para hombres como para mujeres.

Conclusiones

La seguridad social es un servicio público que está a cargo del Estado, busca garantizar la protección a las personas contra las contingencias que puedan derivarse de la vejez, la

invalidez o su muerte, a través de una pensión.

La igualdad se presenta como una obligación de todos los organismos públicos para aplicar la ley de una forma igual a todas las personas.

Las causas que llevaron a diferencia de edad pensional entre hombres y mujeres son: el salario diferencial entre hombres y mujeres, la incursión en el mercado laboral, el número de años cotizados al sistema, el rol materno de las mujeres y de cuidadoras de sus familiares.

La expectativa de vida en Colombia es mayor en mujeres que en hombres, las mujeres viven 5,57 años más que los hombres en promedio.

Recomendaciones

Se debe buscar mejorar las condiciones laborales de las mujeres, no las condiciones pensionales, ya que es evidente que la clara desventaja de las mujeres esta en las condiciones laborales, su contratación, su estabilidad laboral, que permita el acceso al Sistema de Seguridad Social con mesadas

pensionales acordes al trabajo realizado y al salario devengado, protegiendo especialmente a las personas que no puedan trabajar por sus funciones de cuidadoras de personas en condición de discapacidad, crianza de los hijos, cuidado de adultos mayores, entre otros.

El Estado debe ser más fuerte en su política contra la discriminación, no solo contra las mujeres sino para la población en general, implementar sanciones y aumentar penas en casos de discriminación, especialmente hacia las mujeres contra el acoso y de cualquier tipo de distinción que pueda presentarse en el tema laboral.

Igualar la edad pensional entre hombres y mujeres ya que la mayoría de los países latinoamericanos y europeos revisados, no tienen esta diferencia de edad para acceder al derecho a la pensión, sino que al contrario, han establecido una misma edad pensional para ambos géneros, teniendo en cuenta además, que los hombres realizan trabajos más pesados y que requieren un mayor esfuerzo físico que el que realizan las

mujeres, lo cual genera que al finalizar su vida laboral los hombres terminen con un desgaste físico mayor que el de las mujeres.

Se recomienda seguir las sugerencias de la OECD, así como la OIT, quienes han apoyado la igualdad de género, ya que la diferencia en edades pensionales, según estos organismos implican una discriminación para los hombres, ya que si bien en años anteriores se presentaron grandes brechas entre hombres y mujeres en el tema pensional, en el presente estas diferencias se han disminuido sustancialmente, encontrando cada vez mujeres en trabajos formales, con remuneración igual que los hombres, con acceso a educación superior y con adecuadas condiciones laborales.

Igualar la edad pensional aumentaría la cobertura de las pensiones para las mujeres al establecer unos mayores periodos de contribución y ofrecer mayores oportunidades para cumplir los requisitos necesarios, lo cual beneficiaría a las mujeres.

Referente bibliográfico

1. Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación Research Method. Daena: International Journal of Good Conscience, 9(3), 195-204.
2. Arias, G. R. L. (2016). La acción afirmativa constitucional y la propuesta encaminada a igualar edades pensionales entre hombres y mujeres en Colombia. Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales, (44), 99-111.
3. Avendaño Murillo, G. E. (2019). La desigualdad en la pensión de vejez frente a la constitución colombiana de 1991. Universidad Libre de Colombia. Doctorado en Derecho.
4. Barría, C. (2019). Cuál es la edad de jubilación en los diferentes países de América Latina (y por qué en general se está alargando). Recuperado 15 de marzo de 2020, de BBC News Mundo website:
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-49022973>
5. Calderón, J. (2018). Solo el 50% de las mujeres que trabajan tienen un empleo formal. Recuperado 15 de marzo de 2020, de Portafolio website:
<https://www.portafolio.co/economia/d-e-9-4-millones-de-mujeres-que-trabajan-4-5-millones-tienen-empleo-formal-515031>
6. Carvajal Sabogal, J. I. (2017). Sistema pensional colombiano: estudio crítico a la pensión de vejez.
7. De La Cruz Mármol, O. E.; Henríquez Díaz, R. (2019). Análisis de los efectos jurídicos del acto legislativo 01 de 2005, frente a las expectativas legítimas en la pensión de vejez del régimen de prima media.
8. Cuenca, E. C. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista de estudios políticos, (84), 265-286.
9. Duque, S. P.; Gómez, N. E.; González, P. (2010). La pensión de vejez por deficiencia en la legislación colombiana: restricciones de acceso desde su instrumento evaluador. Facultad Nacional de Salud Pública, 28(2).
10. El tiempo. (2020). Recuperado 25 de marzo de 2020, de El tiempo - Galeria website:
<https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/edad-de-jubilacion-en-colombia-y-otros-paises-del-mundo-140730>
11. Expansión. (2019). Recuperado 25 de marzo de 2020, de Datosmacro.com website:
<https://datosmacro.expansion.com/demografia/esperanza-vida/colombia>
12. Falcón, M. (2009). El Concepto de Igualdad y los Derechos Humanos: Un Enfoque de Género. Zapateando, (2).
13. Farne, S.; Guerrero, D. A. R.; Arredondo, P. A. R. (2017). Protección económica para la vejez en Colombia. Páginas de Seguridad Social, 1(1), 93-121.
14. Figueroa Gutarra, E. (2010). Los grados de vulneración de los derechos fundamentales, teoría y práctica. Gaceta Constitucional No. 25, pp. 313-324.
15. Gómez, N. D.; Quintero, S. P. D. (2016). El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia. Justicia juris, 12(1), 40-55.
16. Hernández, C. A. M. (2002). Pensiones: concepto y esquemas de financiación. Departamento Nacional de Planeación.
17. Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la investigación.
18. La edad de jubilación en Europa. (2019). Recuperado 15 de marzo de 2020, de

- <https://www.tuprojectodevida.es/eda-des-de-jubilacion-en-europa-con-respecto-a-espana/>
19. Martínez, K. V. E. (2018). Análisis al régimen de transición de prima media con prestación definida en Colombia, un análisis para los empleados públicos. Trabajo de grado. Universidad Católica de Colombia.
 20. Muñoz Osorio, A. (2013). La pensión como derecho fundamental en el sistema de seguridad social colombiano.
 21. Páez, J. C. A.; Macías, S. M. S. (2019). Estudio comparativo del sistema pensional Chile–Colombia. Modelos pensionales, tipos de pensión y desafíos. Punto de vista, 10(15).
 22. Palacios Jaramillo, A. C. Diferencias pensionales en perspectiva de género respecto al índice de mujeres y hombres que llegan a la pensión en Colombia.
 23. Pastor, N. (2019). La Vanguardia. Recuperado 25 de marzo de 2020, de La Vanguardia website: <https://www.lavanguardia.com/economia/20191031/471288584849/diferencias-jubilacion-espana-resto-paises-brl.html>
 24. Pérez De La Rosa, S. E. (2016). Un modelo de pensiones para todos los países según la OECD. Justicia Juris, 12(2), 7-8.
 25. Ponce Bravo, G. E. (2017). Seguridad social: tratado del régimen de prima media. Universidad de La Sabana.
 26. Praeli, F. J. E. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. Ius et veritas, 8(15), 63-72.
 27. Rabossi, E. (1990). Derechos Humanos: El principio de igualdad y la discriminación. Revista del Centro de Estudios Constitucionales, (7), 175-192.
 28. Ramírez, H.; Yesenia, D. (2018). La afectación de derechos constitucionales y convencionales como daño autónomo en el proceso de reparación directa colombiano.
 29. Ramos, A. N.; Farné, S. (2017). ¿A quiénes y cuánto subsidia el régimen pensional de prima media en Colombia? Análisis paramétrico y lecciones de política. Páginas de Seguridad Social, 1(2).
 30. Rodríguez Bohórquez, A. (2015). De la reforma pensional en Colombia: reflexión sobre una reforma plausible en materia de régimen de prima media (Bachelor's thesis).
 31. Rofman, R.; Lucchetti, L. (2006). Sistemas de pensiones en América Latina: Conceptos y mediciones de cobertura. Discussion Paper, (0616).
 32. Ruiz Carbonell, R. (2009). El principio de Igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico–familiar (Doctoral dissertation, Tesis para obtener el título de Doctor en Derecho).
 33. Silva González, Y. N. (2018). Igualdad, equidad, derecho y justicia en el régimen pensional colombiano.
 34. Sistema General de Pensiones (2019), Recuperado 6 de marzo de 2020, de Ministerio de Salud website: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Sistema-general-de-Pensiones.asp>
 35. Torres, M. (2009). El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un enfoque en el género.
 36. Tórtora Aravena, H. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. Estudios constitucionales, 8(2), 167-200.
 37. Uribe Mallarino, C. (2002). La reforma de pensiones en Colombia y la equidad de género. CEPAL.